



Bogotá D.C., quince (15) de julio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001 33 35 010 2020 00140 00
ACCIONANTE: OMAR ANTONIO MARTINEZ QUINTERO
ACCIONADO: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR.
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Ingresó la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada a través de apoderado por **OMAR ANTONIO MARTINEZ QUINTERO** con cédula de ciudadanía 13'615.115 de Puente Nacional, en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**.

El artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 señala que la acción de tutela se caracteriza por la informalidad, porque no se exigen requisitos especiales para la formulación. De ahí que el artículo 17 de la misma norma disponga que la orden de corrección sólo procede cuando "no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela". Esto significa que los demás falencias que presente el texto introductorio podrán subsanarse durante el transcurso del trámite, y por tanto, lo procedente no es inadmitir la tutela sino exigir al accionante que en un término perentorio haga las correspondientes correcciones.

En este caso, se observa el actor actúa a través de apoderado, pero no allega el memorial por medio del cual se le confiera poder al abogado que interpone la presente acción. Si bien es cierto, en los anexos de la tutela obra un poder, este no se dirige al Juez de Tutela sino a las autoridades aquí demandadas. Al respecto, el artículo 74 es claro al señalar que "El poder especial puede conferirse (...) por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante". Por tal motivo, el poder especial otorgado para la actuación administrativa no puede surtir efectos en sede judicial. Esto significa que el demandante deberá conferir poder ante notario para el ejercicio de la presente acción.

Ahora, el abogado que interpone la tutela anexa certificación del Consejo Superior de la Judicatura de que se encuentra inscrito como abogado en el Registro Nacional de Abogados. Sin embargo, no es este el documento establecido en la ley para el ejercicio de la profesión de abogado. En efecto, el artículo 22 del Decreto 196 de 1971 expresamente determina que "Quien actúe como abogado deberá exhibir su Tarjeta Profesional al iniciar la gestión, de lo cual se dejará testimonio escrito en el respectivo expediente. (...) Sin el cumplimiento de estas formalidades no se dará curso a la solicitud".

Por lo anterior, se requerirá al abogado Hídalo Antonio Ceballos Álvarez para que allegue al presente trámite el poder otorgado para el ejercicio de la presente acción, con nota de presentación personal del demandante. Adicionalmente, el citado abogado deberá aportar la copia de la tarjeta profesional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 196 de 1971.

Por lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,



DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada a través de apoderado por **OMAR ANTONIO MARTINEZ QUINTERO** con cédula de ciudadanía 13'615.115 de Puente Nacional, contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**.

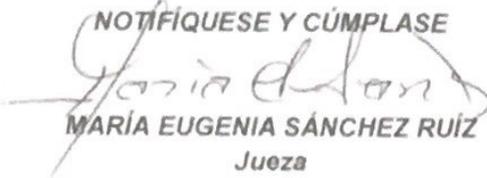
SEGUNDO. NOTIFICAR inmediatamente de este proveído al **DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD** y al **DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR** y a los funcionarios de mayor jerarquía en estos asuntos.

TERCERO. CONCEDER dos (2) días a los notificados para que ejerza el derecho de defensa, aporten las pruebas que consideren necesarias, y rinda un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante. Las notificaciones se surtirán al correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, para lo cual se adjuntará la copia de la acción de tutela y sus anexos.

CUARTO. REQUERIR a abogado **HIDALDO ANTONIO CEBALLOS ÁLVAREZ** para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, allegue el poder confendo por el demandante para el ejercicio de la presente acción con la respectiva nota de presentación personal, y adicionalmente, aporte copia de la tarjeta profesional de abogado, por las razones expuestas en esta providencia

QUINTO. REQUERIR a las partes y a la vinculada para sus actos procesales o intervenciones se realicen a través del correo electrónico del este Juzgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ

Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior hoy
_____ a las 08:00 A.M.

LUÍS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

gpg